



Radicado: 20261100000025

Pág. 1 de 5

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. 2 DE 02-01-2026

"Por medio de la cual se declaran como días hábiles los días sábados 10, 17 y 24 de enero de 2026, en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el literal b) del artículo 98 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, los Acuerdos 001 y 002 de 2023 expedidos por la Junta Directiva del IDPC, la Ley 80 de 1993, Decreto Distrital No. 252 del 11 de junio de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 5 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina que es responsable de la dirección y manejo de la actividad contractual el Jefe o Representante Legal de la Entidad Estatal.

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913 que: "[...] Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria".

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que "[...] cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprime los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".



Radicado: 20261100000025

Pág. 2 de 5

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. 2 DE 02-01-2026

"Por medio de la cual se declaran como días hábiles los días sábados 10, 17 y 24 de enero de 2026, en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural"

Que al interior del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se ha determinado que los días sábados no son hábiles, mediante actos administrativos por medio de las cuales se han establecido los horarios laborales.

Que la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005, *"Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones"*, denominada también **ley de garantías electorales**, tiene por objetivo garantizar la transparencia en los comicios electorales, la cual establece las siguientes limitaciones:

Artículo 32. *Vinculación a la nómina estatal. Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso [...].*

Artículo 33. *Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración. (Subrayado fuera del texto original)

Artículo 38. *Prohibiciones para los servidores públicos. A los empleados del Estado les está prohibido [...]*



RESOLUCIÓN No. 2 DE 02-01-2026

"Por medio de la cual se declaran como días hábiles los días sábados 10, 17 y 24 de enero de 2026, en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural"

Parágrafo. Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa".

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.

Que, en virtud de las restricciones en materia de contratación pública y para garantizar la efectividad en la gestión de los trámites contractuales, frente a las necesidades del servicio apremiantes de la entidad en la vigencia 2026, se hace necesario declarar administrativamente hábiles, solo para adelantar trámites



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20261100000025

Pág. 4 de 5

RESOLUCIÓN No. 2 DE 02-01-2026

"Por medio de la cual se declaran como días hábiles los días sábados 10, 17 y 24 de enero de 2026, en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural"

contractuales y presupuestales, los días sábados 10, 17 y 24 de enero de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: Declarar administrativamente hábiles los días sábados 10, 17 y 24 de enero de 2026, para adelantar trámites de la gestión contractual y presupuestal del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 2: De conformidad con lo anterior, los funcionarios que laboren durante los días antes mencionados tendrán derecho a días compensatorios.

ARTÍCULO 3: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **02 de enero de 2026**

DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS
Director General
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Documento 20261100000025 firmado electrónicamente por:

DIEGO JAVIER PARRA CORTES	Director General DIRECCIÓN Fecha firma: 02-01-2026 14:35:14
LUIS GABRIEL BARRIGA BERNAL	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 02-01-2026 11:55:05



Radicado: 20261100000025

Pág. 5 de 5

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. 2 DE 02-01-2026

"Por medio de la cual se declaran como días hábiles los días sábados 10, 17 y 24 de enero de 2026, en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural"

MIGUEL ÁNGEL VILLAMIZAR	Subdirector de Gestión Territorial del Patrimonio (E) SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL PATRIMONIO Fecha firma: 02-01-2026 12:22:25
LUZ PATRICIA QUINTANILLA PARRA	Jefe Asesora de Planeación Oficina Asesora de Planeación Fecha firma: 02-01-2026 12:44:06
Edgar Andres Figueroa Victoria	Subdirector Técnico Código 068 Grado 01 SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 02-01-2026 12:49:13
Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subdirector (E) SUBDIRECCIÓN DE DIVULGACIÓN Y APROPIACIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 02-01-2026 12:59:46
PAULO CESAR ÁVILA CANTOR	Subdirector de Gestión Corporativa SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA Fecha firma: 02-01-2026 13:14:39
 145bbcaa386d9440d798944764e01082016d80adef68bb4969a7d5f491475137 Código de Verificación CV: 4c303	